

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1167/21 ALBIA/TANATORIOS MOSTOLES**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 10 de febrero de 2021 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de TANATORIOS MÓSTOLES, S.L. por ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. ("ALBIA").
- (2) La notificación fue requerida de oficio por la Dirección de Competencia el 13 de enero de 2021, en aplicación del artículo 9.5 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) El 17 de febrero de 2021, la Dirección de Competencia, conforme a lo previsto en el artículo 55.5 de la LDC, requirió del notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue contestado el 3 de marzo de 2021. Con fechas 5 y 9 de marzo de 2021 el notificante presentó sendos escritos rectificando la información presentada anteriormente.
- (4) El 15 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LDC y en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección de Competencia inició un expediente sancionador contra ALBIA, por la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 62.3.d) de la LDC, por incumplimiento de la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de dicha Ley, que quedo registrada con el número de referencia SNC/DC/045/21.
- (5) La operación no se beneficia del silencio positivo previsto en el artículo 38 de la LDC, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9.5 de dicha Ley.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (6) La operación notificada consiste en la toma del control exclusivo de TANATORIOS MÓSTOLES por ALBIA, a través de la adquisición de la totalidad de su capital social.
- (7) La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa suscrito el 4 de junio de 2019 entre ALBIA y los accionistas de Tanatorios Móstoles. Posteriormente, el 31 de octubre de 2019, dicho contrato se elevó a público, dando por cumplidas las estipulaciones incluidas en el mismo, por lo que la operación estaría ejecutada desde entonces.
- (8) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (9) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (11) El contrato de compraventa suscrito el 4 de junio de 2019 contiene las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

#### **Cláusula de no competencia**

- (12) Mediante esta cláusula, los vendedores y el garante del vendedor persona jurídica<sup>1</sup> se comprometen a no competir con el negocio de TANATORIOS MÓSTOLES en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid y provincias limítrofes, durante [ $\geq 2$  años]<sup>2</sup> desde la fecha de cierre de la operación.
- (13) El compromiso incluye, la prohibición de tener participación, directa o indirecta, en personas o entidades que se dediquen a cualquier actividad concurrente o análoga con el negocio de la sociedad adquirida; o a asesorar o establecer cualquier otra forma de colaboración con el propósito de competir.

- (14) [...]

#### **Cláusula de no captación**

- (15) Adicionalmente, los vendedores y el garante del vendedor persona jurídica se comprometen a no contratar o promover la contratación de personal y/o colaboradores, clientes o proveedores de la empresa adquirida, en idéntico ámbito geográfico y temporal establecido para el pacto de no competencia y con las mismas excepciones previstas en el mismo.

#### **Cláusula de confidencialidad**

- (16) Adicionalmente, los vendedores y el garante del vendedor persona jurídica se comprometen a no facilitar a terceros información sobre la sociedad que no sea públicamente conocida, en idéntico ámbito geográfico y temporal establecido para el pacto de no competencia y con las mismas excepciones previstas en el mismo.

#### **Valoración**

- (17) El artículo 10.3 de la LDC establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas*

---

<sup>1</sup> Persona física identificada en el expositivo III del contrato de compraventa que garantiza solidariamente el cumplimiento por el vendedor de todas las obligaciones previstas en el contrato.

<sup>2</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

*restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.*

- (18) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (19) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un plazo máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (20) En cuanto al ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, éste debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente (párrafo 22).
- (21) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- (22) El párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan de forma similar a las cláusulas de competencia.
- (23) En el caso analizado, en lo que se refiere a las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad aplicables a los vendedores, su duración ( $\geq 2$  años) va más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada, por cuanto el grupo adquirente es un importante operador funerario, por lo que dichas cláusulas quedarían sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, en lo que exceda de 2 años.
- (24) También el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación resulta excesivo, al incluir la Comunidad de Madrid y provincias limítrofes, lo que va más allá del ámbito de actuación de TANATORIOS MÓSTOLES.
- (25) En cuanto al ámbito material de la cláusula de no competencia, la prohibición de tener participaciones financieras que no supongan control o influencia decisiva de una empresa considerada competidora del negocio resulta excesiva, no puede considerarse que esté directamente vinculada a la realización de la concentración.
- (26) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la

Comisión, esta Dirección de Competencia considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años) y el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación (en lo que excede del área en la que el vendedor estaba activo), así como el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

## V. **EMPRESAS PARTICIPES**

### V.1 **ADQUIRENTE: ALBIA**

- (27) ALBIA es una empresa española activa en la prestación integral de servicios funerarios en España. En concreto, el grupo conformado por ALBIA y sus filiales actualmente presta servicios funerarios en 26 provincias españolas<sup>3</sup>, gestionando 82 tanatorios, 25 crematorios y 4 cementerios.
- (28) Adicionalmente, ALBIA ejerce control conjunto de varias empresas funerarias<sup>4</sup>, disponiendo asimismo de participaciones minoritarias en algunas otras<sup>5</sup>.
- (29) ALBIA es filial al 100% del grupo asegurador SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SANTA LUCÍA), sociedad matriz del grupo SANTALUCÍA, que no se encuentra controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (30) El volumen de negocios del grupo SANTALUCÍA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO SANTALUCÍA (millones de euros) 2019		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
2.431,8	2.431,2	2.431

*Fuente: Notificación*

### V.2 **ADQUIRIDA: TANATORIOS MÓSTOLES.**

<sup>3</sup> En 25 de ellas, ALBIA tiene instalaciones funerarias, en concreto en La Coruña, Asturias, Pontevedra, Lugo, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Cantabria, Burgos, Castellón, Valencia, Ciudad Real, Toledo, Huesca, Teruel, Zaragoza, León, Madrid y Navarra. En Ceuta, aunque no tiene instalaciones presta servicios funerarios.

<sup>4</sup> ELYSIUS EUROPA, SL (30%), TANATORIO DE CÓRDOBA, SA (29,5%) y FUNERARIAS DEL PRINCIPADO (30%), que conjuntamente gestionan 46 tanatorios, 12 crematorios y 19 cementerios localizados en 5 provincias (Barcelona, Gerona, Tarragona, Asturias y Córdoba).

<sup>5</sup> ISABELO ÁLVAREZ MAYORGA, S.A. (50%), INICIATIVAS ALCAESER S.L. (50%), SALZILLO SERVICIO FUNERARIOS, S.L. (45%), SERVICIOS FUNERARIOS LA CARIDAD, S.L. (50%), INVERSIONES FUNERARIAS ANDALUZAS, S.L.-INFUAN (33%) y TANATORIO DE ECIJA (33,3%), todas ellas participadas junto con FUNESPAÑA, que conjuntamente gestionan 51 tanatorios, 4 crematorios y un cementerio localizados en 7 provincias (Badajoz, Cáceres, Murcia, Ávila, Cádiz, Jaén y Sevilla).

Adicionalmente, ALBIA tiene participaciones minoritarias en POMPAS FÚNEBRES BADALONA, SA, (25%), TANATORIO AS BURGAS; SL (14,54%) y SERVICIOS FUNERARIOS TORRERO, SA. (10%) que conjuntamente gestionan 9 tanatorios, 3 crematorios y 2 cementerios localizados en 3 provincias (Barcelona, Orense y Zaragoza).

- (31) TANATORIOS MÓSTOLES es una sociedad española que esta activa en la prestación integral de servicios funerarios, gestionando mediante concesión un tanatorio y un crematorio públicos en Móstoles (Madrid).
- (32) El volumen de negocios de TANATORIOS MÓSTOLES en 2019, conforme al artículo 5 del RDC, ascendió a [<60] millones de euros, según el notificante.

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1. Mercado de producto**

- (33) La operación afecta al sector funerario en el que solapan horizontalmente sus actividades el grupo adquirente y la empresa adquirida.
- (34) La Dirección de Competencia ha analizado el sector funerario en varias ocasiones, la última en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, en cuyo informe de paso a segunda fase consideró que, a la vista de la evolución experimentada por el sector funerario en los últimos años hacia una generalización de ofertas de servicios integrales<sup>6</sup>, señalada en los informes de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF)<sup>7</sup> y puesta de manifiesto en los últimos precedentes analizados<sup>8</sup>, así como los resultados del test de mercado realizado con tal propósito, resultaba oportuno valorar la incidencia de la operación en el mercado minorista de servicios funerarios integrales y en los mercados mayoristas de servicios vinculados a las instalaciones funerarias (tanatorio, cementerio y crematorio)<sup>9</sup>.
- (35) El mercado minorista de servicios funerarios integrales englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de transporte, tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias<sup>10</sup> a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (36) Dicho mercado estaría configurado, desde el lado de la oferta, por las empresas funerarias, independientemente de que sean o no titulares/gestores de las instalaciones funerarias donde se presta el servicio<sup>11</sup>, mientras que la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto), directamente o a través aseguradoras de deceso.
- (37) Por otro lado, se encuentran los mercados mayoristas de servicios de tanatorio, cementerio y crematorio, en la medida en que, para la prestación de un servicio

---

<sup>6</sup> Que permitieran al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una única empresa funeraria.

<sup>7</sup> “Mercado Sector Funerario Marco Legal 2017”, p. 12

<sup>8</sup> C-964/18 MEMORA/SERFUNTAN y C-1044/19 MEMORA/MONTERO.

<sup>9</sup> El test de mercado realizado planteo dudas respecto a si los servicios de transporte funerario podrían constituir un mercado mayorista separado por cuanto se trata de servicios que suelen prestarse directamente en todo el territorio nacional, salvo en el caso de expatriaciones y repatriaciones internacionales, que se realizan con empresas especializadas. Finalmente se dejó abierta la posible existencia de un mercado mayorista de servicios de transporte funerario al no resultar relevante a efectos del análisis de dicha operación.

<sup>10</sup> Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

<sup>11</sup> Contratando en su caso la prestación de algunos de los servicios que integran su oferta funeraria con las funerarias propietarias o gestoras de las instalaciones que se desee utilizar.

integral, las empresas funerarias contratan con un tercero aquellos servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.

- (38) En este sentido, la oferta en estos mercados estaría constituida por los gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final (bajo cualquier forma de titularidad: propietario, concesionario<sup>12)</sup> y la demanda, por terceros operadores, empresas funerarias que no disponen de instalaciones en dicha localidad y que ofrecen dichos servicios al cliente final en el marco de un servicio funerario integral; situación habitual, en la medida en que las empresas funerarias no cuentan con instalaciones en todas las localidades donde potencialmente pueden operar.
- (39) A la vista de todo lo anterior, considerando las actividades de TANATORIOS MÓSTOLES, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el mercado minorista de servicios funerarios integrales<sup>13</sup> y en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio.
- (40) Adicionalmente, el grupo adquirente está presente en el sector de seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, por lo que estas actividades también serán analizadas para valorar los efectos de la operación.
- (41) El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado<sup>14</sup> y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Dadas sus características, los precedentes<sup>15</sup> han venido considerando que el seguro de deceso constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

## VI.2. Mercado geográfico

- (42) Según lo establecido en el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, el mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito provincial o regional, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado podría tender a ser nacional.

---

<sup>12</sup> En relación con estas instalaciones hay que señalar que pueden ser tanto de titularidad privada como pública, en este último caso pueden estar gestionados directamente por la administración competente, generalmente ayuntamientos, o bien gestionadas de forma privada, a través de las correspondientes concesiones o contratos públicos.

<sup>13</sup> Mercado en el que todos los servicios mayoristas se ofrecen empaquetados al cliente final.

<sup>14</sup> Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que, ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de deceso se presta un servicio.

<sup>15</sup> C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

- (43) Por el contrario, los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tendrían carácter local, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral no presentes en dicha localidad subcontrataran el servicio.
- (44) Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (45) A estos efectos, es preciso considerar que la mayoría de los municipios cuentan con cementerio, lo que no ocurre con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de éstos últimos podría ser mayor.
- (46) En cualquier caso, la competencia en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio<sup>16</sup> vendría fundamentalmente determinada por la decisión del cliente final sobre la localidad donde desea que se presten los servicios funerarios y la sustituibilidad existente entre las instalaciones existentes en dicha localidad y las situadas en municipios cercanos.
- (47) A estos efectos, en lo que a los tanatorios se refiere, las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia (de existir) o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquélla, por lo que podría existir una interacción más o menos significativa con las instalaciones situadas en los municipios más relevantes de su zona limítrofe, especialmente en el caso de municipios que no cuentan con instalaciones funerarias.
- (48) En el caso de los crematorios, la resistencia de las familias a desplazarse fuera de su localidad es menor, lo que resulta lógico dado el menor número de instalaciones de este tipo existentes, por lo general situadas en los municipios más relevantes de la zona.
- (49) En el presente caso, el notificante considera que el ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de Móstoles, donde TANATORIOS MÓSTOLES cuenta con instalaciones, no debería limitarse a dicho municipio, sino que comprendería un ámbito territorial más amplio que incluyera el sur del área metropolitana de Madrid, estando conformado, al menos, por los municipios de Móstoles, Alcorcón, Getafe, Leganés, Fuenlabrada, los distritos de Carabanchel y Usera de la ciudad de Madrid, más los municipios de su área de influencia o comarca (Villaviciosa de Odón, Sevilla la Nueva, Villamanta, Navalcarnero, Arroyomolinos, Moraleja de Enmedio, Batres y El Álamo).
- (50) En su opinión, todos estos municipios, independientemente de lo alejados que se encuentren entre sí, tienen en común que, dispongan o no de bocas de carga<sup>17</sup>, se encuentran bien comunicados con la zona sur del área metropolitana

---

<sup>16</sup> El mercado mayorista de cementerio tendría ámbito municipal, salvo en el caso de cementerios mancomunados, según lo establecido por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

<sup>17</sup> Hospitales y residencias de ancianos donde se concentra la demanda de los servicios funerarios y donde se produciría la competencia por la captación de los servicios funerarios, tanto respecto a los fallecidos residentes en los municipios donde se localizan las bocas de carga como en municipios cercanos.

de Madrid y atienden una demanda amplia y en buena medida común, por lo que las condiciones de competencia en todos ellos tienden a ser homogéneas.

- (51) La Dirección de Competencia considera que la anterior definición del ámbito geográfico del mercado mayorista de tanatorio puede resultar excesivamente amplia por cuanto implicaría que las instalaciones existentes en Getafe y El Álamo serían sustituibles de las ubicadas en Móstoles para los residentes en dicha localidad, lo que no parece tan evidente dada la distancia existente entre Móstoles y dichos municipios (23 km y 21,6 Km aproximadamente y 25-30 minutos de desplazamiento en coche).
- (52) Por ello, esta Dirección de Competencia considerará, de acuerdo con precedentes recientes<sup>18</sup>, respecto al mercado mayorista de tanatorio, un ámbito geográfico más reducido, de 15 minutos de desplazamiento en coche, valorando también la operación a nivel municipal.
- (53) En el caso del mercado mayorista de crematorio, la isócrona propuesta puede ser aceptada a la vista del menor número de instalaciones de este tipo existentes. También se valorará la operación a nivel municipal.
- (54) Por todo ello, la Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en los siguientes mercados:
- mercado minorista de los servicios funerarios integrales a nivel provincial, autonómico y nacional.
  - mercado mayorista de tanatorio de Móstoles a nivel municipal y en una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche.
  - mercado mayorista de crematorio de Móstoles a nivel municipal y en la zona sur del área metropolitana de Madrid.
- (55) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, en el que se encuentra presente el grupo adquirente, la mayor parte de los precedentes<sup>19</sup> han considerado que tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados, por lo que se analizará el mercado de los seguros de deceso tanto a nivel nacional como provincial, dejando no obstante abierta la definición exacta del ámbito geográfico de mercado.

## **VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS**

### **VII.1 Estructura de la oferta**

- (56) El mercado de la prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, resultado de décadas de reserva de dicha actividad a los Ayuntamientos. Según los últimos datos publicados por PANASEF<sup>20</sup>, actualmente existen en el mercado 1.100 empresas de servicios

---

<sup>18</sup> C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA, C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/ FUNERARIA ARANGUREN.

<sup>19</sup> C/1086/19 SANTA LUCIA / FUNESPAÑA, C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS.

<sup>20</sup> Radiografía del Sector Funerario 2020. PANASEF

funerarios de diferente tipología (públicas, privadas o mixtas), que en 2019 generaron un volumen de negocio de aproximadamente 1.565 millones de euros.

- (57) Otro de los elementos que caracterizan a este mercado es el crecimiento que han ido experimentando las empresas funerarias tanto en tamaño, número de empleados como en facturación, alejándose de la idea tradicional de pequeñas empresas familiares muy localizadas y poco profesionalizadas. En este sentido, PANASEF señala que las empresas funerarias con una facturación inferior a un millón de euros suponen actualmente el 19,1% del mercado aproximadamente, mientras que en 2004 suponían más del 70% del mismo.
- (58) El aumento del volumen de facturación de las empresas funerarias, experimentado en los últimos años, ha venido acompañado, según PANASEF, de una mayor expansión geográfica, pasando muchas de ellas de operar en un ámbito local a cubrir zonas más amplias. También se habría incrementado el número de operadores que operan en más de dos comunidades autónomas o a escala nacional.
- (59) En todo caso, con independencia de los procesos de concentración producidos en el sector, la oferta de los servicios funerarios se encuentra aún muy fragmentada, de forma que los cinco principales operadores del sector generaron en 2018 un volumen de negocios conjunto de aproximadamente el 30% de la facturación total del sector en España.
- (60) Algunos de los principales operadores del sector están integrados con aseguradoras de deceso, tal es el caso de FUNESPAÑA (MAPFRE), ALBIA (SANTALUCIA), ASISTEA (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO) o ASV (MERIDIANO), mientras que algunos de los grandes operadores funerarios no lo están (MEMORA). Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas de titularidad pública o mixtas<sup>21</sup>, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.

#### Mercado minorista de los servicios funerarios integrales

- (61) En los últimos precedentes analizados en el sector funerario<sup>22</sup>, la Dirección de Competencia ha analizado la presencia de las partes en el mercado minorista integrado a nivel nacional en base a los datos incluidos en el último informe de PANASEF<sup>23</sup>, relativos a la facturación y al número de servicios prestados en el sector en 2019<sup>24</sup>. A nivel autonómico y provincial, se han venido utilizando datos relativos al número de servicios prestados aportados por el notificante<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

<sup>22</sup> C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/ FUNERARIA ARANGUREN, C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA, C/1162/21 ALBIA/JORDIAL y C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA.

<sup>23</sup> Radiografía del Sector Funerario 2020. PANASEF

<sup>24</sup> PANASEF estima que en 2019 fallecieron en España 417.625 personas (datos provisionales del INE) y que el sector funerario generó un volumen de negocio de aproximadamente 1.565 millones de euros.

<sup>25</sup> Las cifras de fallecidos proceden del INE o de los institutos de estadísticas autonómicos.

- (62) El cuadro siguiente muestra la cuota que ALBIA<sup>26</sup> y TANATORIOS MÓSTOLES presentarían en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, en valor y en volumen, según datos de PANASEF y considerando la facturación total generada por dichas entidades en el sector funerario<sup>27</sup>.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. ESPAÑA						
Operador	2017		2018		2019	
	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen
ALBIA	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TANATORIOS MÓSTOLES	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]

Fuente: Notificación

- (63) A continuación, se recogen las cuotas que ALBIA y TANATORIOS MÓSTOLES presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales en Madrid, único ámbito autonómico y provincial donde está activa la empresa adquirida y donde también está presente ALBIA, según datos aportados por el notificante<sup>28</sup> en volumen (número de servicios prestados).

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. MADRID (en volumen)			
Operador	2017	2018	2019
ALBIA	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TANATORIOS MÓSTOLES	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]

#### Mercado mayorista de tanatorio de Móstoles

- (64) TANATORIOS MÓSTOLES gestiona un tanatorio público en Móstoles que cuenta con 6 salas de vela.
- (65) Según la información disponible, dicho tanatorio es el único existente en esa localidad, por lo que la cuota de TANATORIOS MÓSTOLES ascendería al **100%** del mercado mayorista de esa localidad, según capacidad instalada<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> Las cuotas de ALBIA excluyen la parte correspondiente a TANATORIOS MÓSTOLES para evitar la doble contabilización de la misma.

<sup>27</sup> Según criterio seguido en el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA.

<sup>28</sup> Datos procedentes del INE

<sup>29</sup> Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

- (66) En el caso de considerar una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche<sup>30</sup>, la cuota de TANATORIOS MÓSTOLES ascendería al **46,15%** del mercado mayorista considerado, según número de salas<sup>31</sup>.

Mercado mayorista de crematorio de Móstoles

- (67) TANATORIOS MÓSTOLES gestiona un crematorio público en Móstoles que cuenta con 1 horno.
- (68) Según la información disponible, dicho crematorio es el único existente en esa localidad, por lo que la cuota de TANATORIOS MÓSTOLES ascendería al **100%** del mercado mayorista de crematorio en esa localidad, según capacidad instalada<sup>32</sup>.
- (69) En el caso de considerar la zona sur del área metropolitana de Madrid, ámbito geográfico propuesto por el notificante<sup>33</sup>, la cuota de TANATORIOS MÓSTOLES ascendería al **14,29%** del mercado mayorista de crematorio, según número de hornos.

Mercado de seguros de deceso

- (70) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, SANTA LUCIA es el principal operador del mercado en España<sup>34</sup>.
- (71) El cuadro siguiente muestra la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, según volumen de primas emitidas, en base a los datos ICEA<sup>35</sup>.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. ESPAÑA			
Operador	2017	2018	2019
SANTA LUCIA	34,57%	34,13%	34,48%

Fuente: Notificación

- (72) A continuación, se recoge la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso en Madrid, donde TANATORIOS MÓSTOLES desarrolla

<sup>30</sup> En esta isocrona se incluirían los municipios de Móstoles, Alcorcón y Villaviciosa de Odón, donde además de la instalación de TANATORIOS MÓSTOLES existe otro tanatorio público gestionado por MEMORA en Alcorcón que dispone de 7 salas de vela, lo que supone 13 salas en total en la isócrona considerada.

<sup>31</sup> La cuota de TANATORIOS MÓSTOLES ascendería al 4,96% del mercado mayorista de tanatorio en el ámbito geográfico propuesto por el adquirente para Móstoles, que coincidiría con una isócrona de 30 minutos de desplazamiento en coche y donde existirían 9 tanatorios con 121 salas en total.

<sup>32</sup> Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

<sup>33</sup> En esa isócrona existen 6 crematorios con 7 hornos en total (incluyendo la instalación de TANATORIOS MOSTOLES en Móstoles con un horno), que se localizan en Madrid capital, distritos de Usera y Carabanchel (un crematorio público con dos hornos gestionado por SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID), Getafe (un crematorio público con un horno gestionado por MEMORA), Fuenlabrada (un crematorio público con un horno gestionado por MEMORA), Leganés (un crematorio público con un horno gestionado por FUNESPAÑA) y Alcorcón (un crematorio público con un horno gestionado por MEMORA). La cuota de FUNESPAÑA en la isócrona considerada sería del 14,29%

<sup>34</sup> En el marco de la tramitación del expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, la Dirección de Competencia ha tenido conocimiento del compromiso de MAPFRE de canalizar los servicios funerarios derivados de sus pólizas de seguro de deceso a través de la empresa resultante de dicha operación (cláusula 16 del Acuerdo de Accionistas suscrito entre SANTA LUCÍA y MAPFRE el 5 de junio de 2019) salvo elección en contrario del cliente o asegurado correspondiente. A estos efectos, es preciso señalar que MAPFRE es el tercer operador del mercado, con una cuota del **12,59%** según volumen de primas emitidas en 2019.

<sup>35</sup> El seguro de deceso 2019. Informe estadístico 1.601. Mayo 2020

su actividad, según volumen de primas emitidas, en base a las estimaciones del notificante<sup>36</sup>.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. MADRID			
Operador	2017	2018	2019
SANTA LUCIA	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]

Fuente: Notificación

- (73) En cuanto a la tasa de penetración del seguro de deceso en 2019, el notificante estima que ascendería al 40,76<sup>37</sup> en Madrid.

## VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (74) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende de la tasa de mortalidad que en condiciones normales se mantiene en niveles constantes<sup>38</sup>, excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021.
- (75) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento<sup>39</sup> o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (76) En cuanto a la demanda de los mercados mayoristas, está formada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, acuden al mercado para completar su propia oferta subcontratando aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos porque carecen de la infraestructura necesaria para ello.
- (77) A la hora de valorar el papel real que las aseguradoras de deceso ejercen como demandantes de servicios funerarios, es preciso considerar la tasa de penetración del seguro de deceso entre la población española (46,5% a nivel nacional, según ICEA, con cifras superiores en algunas Comunidades Autónomas<sup>40</sup> y provincias y en los tramos de edad más elevados), de modo que, según los últimos datos disponibles<sup>41</sup> el 62,7% de los fallecidos en España

<sup>36</sup> La cuota de MAPFRE en 2019 ascendería a [10-20%] del mercado de seguro de deceso en Madrid, según volumen de primas emitidas en 2019.

<sup>37</sup> Resultado de dividir el número de asegurados en la provincia (según datos de ICEA de 2019), entre la población de la provincia (según datos del INE para 2019).

<sup>38</sup> PANASEF señala que en 2019 fallecieron en España 417.625 personas (datos provisionales del INE), un 2,4% menos respecto al año 2018 (427.721 personas), que fue el año con mayor defunción en España desde que existen datos oficiales.

<sup>39</sup> Su capacidad de negociación es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.

<sup>40</sup> Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor índice de penetración (70,7%), seguida por Asturias (64,2%), mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla es la que tienen el índice más bajo (16,6%). En Castilla León, la tasa de penetración es del 42,4%.

<sup>41</sup> Informe "Estamos Seguros 2019" de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)

disponen de un seguro de deceso, lo que implica que dicha demanda fue canalizada o intermediada a través de las entidades aseguradoras.

- (78) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que, en términos generales, tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.
- (79) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc).
- (80) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.

### **VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial**

- (81) Según lo señalado en los precedentes, la prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio<sup>42</sup>, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (82) No obstante, de acuerdo con la notificante, dichas barreras no son especialmente significativas por cuanto los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental más estrictas, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.
- (83) Sin embargo, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios, derivadas de la relación vertical con el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores

---

<sup>42</sup> Incluyendo, entre otras, la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.

integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

### **VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (84) La operación, que fue ejecutada el 31 de octubre de 2019 y cuya notificación fue requerida de oficio por la Dirección de Competencia, en aplicación del artículo 9.5 de la LDC, consiste en la adquisición por ALBIA, filial del grupo asegurador SANTA LUCIA, del control exclusivo de TANATORIOS MÓSTOLES, empresa funeraria que gestiona mediante concesión un tanatorio y un crematorio públicos en Móstoles (Madrid).
- (85) Como resultado de la operación, ALBIA fortaleció marginalmente su presencia en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional (incremento del [0-10%] en valor y [0-10%] en volumen) con una cuota resultante de aproximadamente el **[0-10%]** en valor y el **[0-10%]** en volumen. En la Comunidad Autónoma de Madrid, único ámbito geográfico en el que TANATORIOS MÓSTOLES está activa, y donde también está presente ALBIA, la cuota conjunta ascendería al **[0-10%]** del mercado minorista de servicios funerarios integrales (incremento del **[0-10%]**) según número de servicios prestados en 2019.
- (86) Adicionalmente, ALBIA entró en los mercados mayoristas de tanatorio y de crematorio de Móstoles, en los que no estaba presente con anterioridad, asumiendo la posición competitiva que TANATORIOS MÓSTOLES presentaba en ellos.
- (87) Así, ALBIA se hizo con el **100%** del mercado mayorista de tanatorio y de crematorio de Móstoles, según capacidad instalada, al ser las instalaciones de TANATORIOS MÓSTOLES las únicas existentes en dicha localidad.
- (88) Las cuotas adquiridas ascenderían al **46,15%** del mercado mayorista de tanatorio según número de salas, en el caso de considerar una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche y al **14,29%** en el mercado mayorista de crematorio según número de hornos, en caso de considerar la zona sur del área metropolitana de Madrid, ámbito geográfico propuesto por el notificante.
- (89) No obstante, a pesar de que ALBIA se hizo con cuotas elevadas, especialmente en el mercado mayorista de tanatorio en Móstoles, en cualquiera de los dos ámbitos geográficos analizados, la operación no supuso una transformación relevante en la estructura de los mercados mayoristas por cuanto se produjo la sustitución de un operador por otro. Además, dichas cuotas derivaban de las correspondientes concesiones municipales en las que las condiciones de prestación del servicio (condiciones de acceso, calidad y precios) estaban previamente establecidas.
- (90) En todo caso, como consecuencia de la importante presencia que ALBIA adquiere con esta operación en los mercados mayoristas de instalaciones funerarias situados en Móstoles, completa su cartera en el mercado minorista de servicios funerarios integrales.
- (91) Asimismo, dado que como resultado de la operación la presencia de ALBIA (y, previamente de TANATORIOS MÓSTOLES) es dominante en los mercados

mayoristas de tanatorio y crematorio en Móstoles, cualquier conducta que suponga incurrir en el abuso de dicha posición, mediante la imposición de precios excesivos, la restricción de acceso injustificado a sus instalaciones o la aplicación de condiciones discriminatorias, entre otras, es susceptible de ser analizada en base al artículo 2 de la LDC.

- (92) Desde el punto de vista del refuerzo vertical, la incorporación a la cartera de ALBIA de las instalaciones funerarias gestionadas por TANATORIOS MÓSTOLES aumentó la capacidad de SANTA LUCIA de prestar intragrupo las actividades funerarias de sus asegurados en esa localidad. La cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguro de deceso en Madrid es relevante ([30-40%] en 2019), al igual que la tasa de penetración de esta modalidad de seguro en esa provincia (40,76% en 2019), aunque inferior a la media nacional (46,5%).
- (93) A pesar del refuerzo vertical del grupo SANTA LUCÍA, aspecto especialmente problemático que se está analizando en segunda fase en la operación C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, el hecho de que la operación haya sido ejecutada previamente a los planes de integración de FUNESPAÑA con SANTA LUCIA, lleva a considerarla susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.
- (94) Ello, sin perjuicio de que la ejecución sin notificación previa de la presente operación y de forma simultánea a la notificación de la operación de adquisición de FUNESPAÑA por SANTA LUCIA, pudiera ser considerado como agravante en el marco del correspondiente expediente sancionador que se acaba de iniciar, en su caso, contra ALBIA por posible incumplimiento de la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de la LDC.

## **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años) y el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación (en lo que excede del área en la que el vendedor estaba activo), así como el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.